

RESOLUCION ACADEMICA No. 000017
(09 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000026 del 27 de agosto de 2025, se adiciona el numeral 11.3 al Título 11 de los Lineamientos para el Diseño Curricular en la Universidad del Atlántico y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

La dinámica y evolución de los procesos de formación profesional exige que las estructuras curriculares respondan de manera adecuada a las particularidades, niveles de complejidad y exigencias propias de cada área de formación, garantizando la calidad, pertinencia y suficiencia de los procesos académicos.

Si bien la institución adopta como regla general una duración de ocho (8) semestres y una carga máxima de ciento veintiocho (128) créditos académicos para los programas de pregrado, se hace necesario prever mecanismos excepcionales que permitan atender aquellas propuestas curriculares que, por sus características específicas, demanden una mayor intensidad formativa.

Algunos programas académicos requieren fortalecer componentes disciplinares, prácticos, investigativos, laboratoriales, clínicos, artísticos o interdisciplinarios, lo cual puede implicar la necesidad de incorporar una carga crediticia superior a la ordinariamente prevista, sin que ello desnaturalice los principios de calidad y racionalidad académica que orientan la formación profesional.

La ampliación excepcional de la carga crediticia debe estar sujeta a mecanismos institucionales de evaluación y control académico, razón por la cual es necesario contar con la justificación académica debidamente motivada y con concepto favorable previo del Comité Curricular Central, como garantía de pertinencia, proporcionalidad y coherencia curricular.

El Artículo 4 del Acuerdo Superior No. 000001 del 14 de mayo de 2019 establece las funciones del Comité Curricular Central, entre las cuales se encuentran proponer lineamientos de desarrollo curricular y pedagógico, recomendar lineamientos en materia de docencia y formación investigativa, apoyar al Consejo Académico en la creación y reforma de programas académicos, y acompañar los procesos de mejoramiento continuo del currículo en las diferentes facultades de la Universidad del Atlántico, funciones que fundamentan la

RESOLUCION ACADEMICA No. 000017
(09 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000026 del 27 de agosto de 2025, se adiciona el numeral 11.3 al Título 11 de los Lineamientos para el Diseño Curricular en la Universidad del Atlántico y se dictan otras disposiciones"

competencia de dicho órgano para pronunciarse sobre los asuntos regulados en la presente resolución.

Según el Artículo 2 del Acuerdo Superior No. 000001 del 14 de mayo de 2019, el objeto del Comité Curricular Central es el proceso de evaluación permanente del cumplimiento de la misión académica acorde con las políticas, normas y reglamentos del sistema educativo, además de proponer criterios institucionales que aporten a la mejora de la calidad desde la participación activa y competente, en materia curricular y pedagógica, con conocimiento de la historia académica de la Universidad, su propio contexto y bajo las normas y reglamentos que la rigen en la actualidad.

El umbral de las cuarenta y ocho (48) horas semanales representa el punto de equilibrio entre la exigencia académica y el bienestar de quienes participan en el proceso formativo, dotando de flexibilidad la organización curricular sin comprometer las condiciones razonables de dedicación de estudiantes y profesores.

En mérito de lo anterior, el Consejo Académico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Noveno de la Resolución No. 000026 del 27 de agosto de 2025, por la cual se adoptan los Lineamientos para el Diseño Curricular en la Universidad del Atlántico, quedará así:

ARTÍCULO NOVENO: Las facultades deberán estructurar sus programas de formación profesional en un máximo de ocho (8) semestres, con una carga crediticia mínima de ciento dos (102) y máxima de ciento veintiocho (128) créditos académicos, y una dedicación máxima de cuarenta y ocho (48) horas semanales del estudiante, en concordancia con las tendencias internacionales y la normativa nacional vigente. Se exceptúan los programas del área de la salud y aquellos que por mandato legal expreso requieran una duración superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese el numeral 4.3.1 a los Lineamientos para el Diseño Curricular de la Universidad del Atlántico, el cual quedará así:

RESOLUCION ACADEMICA No. 000017
(09 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000026 del 27 de agosto de 2025, se adiciona el numeral 11.3 al Título 11 de los Lineamientos para el Diseño Curricular en la Universidad del Atlántico y se dictan otras disposiciones"

4.3.1. Distribución de los créditos del área de formación global

El área de formación global, correspondiente al diecisiete por ciento (17%) del total de los créditos académicos del plan general de estudios, comprenderá el número de créditos equivalente al porcentaje establecido para cada programa académico de pregrado.

De los créditos asignados al área de formación global, diez (10) créditos académicos corresponderán obligatoriamente a los cursos de formación global institucional, los cuales, por su carácter transversal y su contribución al logro del perfil global de egreso, tendrán carácter obligatorio y no admitirán exclusión ni sustitución dentro del proceso formativo.

La ponderación del área de formación global se establecerá dentro de un rango comprendido entre el doce punto cinco por ciento (12,5 %) y el diecisiete por ciento (17 %) del total de los créditos académicos del plan general de estudios. Independientemente del porcentaje adoptado por el programa académico, esta área deberá incorporar, con carácter obligatorio, los cinco (5) cursos de formación global institucional y tres (3) cursos del Banco de cursos Institucionales (BCI), seleccionando uno (1) por cada uno de los ejes de formación definidos institucionalmente.

El porcentaje restantes correspondientes al porcentaje asignado al área de formación global (AF1) podrán ser distribuidos por el programa académico en las áreas de formación básica, básica de la profesión o la específica o disciplinar, siempre que se garantice el cumplimiento de los porcentajes mínimos definidos institucionalmente, la coherencia del plan de estudios y el logro del perfil global de egreso.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el numeral 7.11 del Título 7 de los Lineamientos para el Diseño Curricular de la Universidad del Atlántico, el cual quedará así:

Los cursos obligatorios de formación global institucional deberán diseñarse y desarrollarse con un enfoque transversal, de manera que, aun cuando estén adscritos a un programa académico específico, puedan ser ofertados y cursados por estudiantes de cualquiera de los programas de pregrado de la Universidad del Atlántico. En este sentido, los cursos Constitución Política de Colombia: Enfoque Ciudadano, Ética y Responsabilidad Social y Razonamiento Lógico y/o Cuantitativo tendrán carácter institucional y sus contenidos curriculares deberán orientarse al

RESOLUCION ACADEMICA No. 000017
(09 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000026 del 27 de agosto de 2025, se adiciona el numeral 11.3 al Título 11 de los Lineamientos para el Diseño Curricular en la Universidad del Atlántico y se dictan otras disposiciones"

desarrollo de competencias comunes que contribuyan al logro del perfil global de egreso y a la formación integral de los estudiantes.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar el numeral 11.3. al Título 11 de los lineamientos para el diseño curricular de la Universidad del Atlántico el cual quedará así:

11.3. Ampliación Excepcional de la Carga Crediticia.

Los programas académicos con una duración de ocho (8) semestres no podrán exceder una carga de ciento veintiocho (128) créditos académicos. Este límite se establece con el fin de garantizar que la distribución de la carga académica se mantenga dentro del máximo institucional de cuarenta y ocho (48) horas académicas semanales de dedicación del estudiante, evitando una sobrecarga incompatible con los criterios de calidad, bienestar estudiantil y razonabilidad de la trayectoria formativa.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza, complejidad o exigencias formativas del programa académico justifiquen una carga superior, este deberá estructurarse con una duración máxima de nueve (9) semestres, pudiendo contemplar entre ciento veintinueve (129) y ciento cuarenta y cuatro (144) créditos académicos, siempre que la distribución de la carga académica garantice el respeto del límite institucional de cuarenta y ocho (48) horas académicas semanales.

La solicitud de ampliación de la carga crediticia deberá sustentarse en razones académicas objetivas que evidencien su necesidad para el desarrollo de las competencias declaradas en el perfil global de egreso del programa, demostrando que dicha ampliación no puede resolverse mediante ajustes o reorganización curricular dentro de los límites institucionales ordinarios. Asimismo, deberá explicarse por qué, a pesar de las tendencias globales hacia la optimización y reducción de los tiempos de formación, el programa requiere excepcionalmente una carga superior, sustentada en la naturaleza y complejidad de las competencias exigidas por su perfil de egreso.

Para los efectos previstos en el párrafo anterior deberá presentarse ante el Consejo Académico la correspondiente justificación académica debidamente motivada, con el fin de que dicho órgano emita el respectivo concepto favorable. Los programas académicos deben cumplir los lineamientos curriculares.

RESOLUCION ACADEMICA No. 000017
(09 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000026 del 27 de agosto de 2025, se adiciona el numeral 11.3 al Título 11 de los Lineamientos para el Diseño Curricular en la Universidad del Atlántico y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, a todas las facultades, al Departamento de Postgrados, a la Oficina de Planeación, al Departamento de Admisiones y Registro Académico y demás dependencias que ameriten conocer de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deroga y deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas contenidas en resoluciones anteriores que regulen la misma materia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los (09) días del mes de julio del 2026.


RAFAEL CASTILLO PACHECO
Presidente


JOSEFA CASSIANI PEREZ
Secretaria

